ESTATUTOS

DE LA

FUNDACIÓN LARES

Texto Refundido aprobado por el Patronato de la Fundación en su reunión de 29 de septiembre de 2020





JOSE M.º DE PRADA GUAITA NOTAR: O Santa Engracia, 6 Tal. 91 308 62 32 28010 MADRID



FUNDACION LARES. -

NUMERO SETECIENT	OS NOVENTA Y	CUATRO	
En Madrid, a die	cisiete de m	ayo de dos	mil veintiu-
no		**************************************	
Ante mí, JOSE M	IARIA DE PRA	DA GUAITA,	Notario del
Ilustre Colegio	Notarial de	Madrid, co	n residencia
en la Capital,			

COMPARECE

DON JUAN IGNACIO VELA CAUDEVILLA, mayor de edad, célibe, religioso, vecino de 22005-Huesca, calle Calatayud, número 24. Con DNI-NIF número 29.102.291-T.

Le identifico por el documento reseñado que me exhibe.

INTERVIENE

En nombre y representación, en su calidad de Presidente del Patronato, de la "FUNDACION LARES", domiciliada en 28003-Madrid, calle Ríos Rosas, número 11, planta 4ª (Oficinas). Con C.I.F. número G-84935733, constituida en escritura otorgada ante

mi el día 27 de Abril de 2.007, bajo el número 1.639 de orden de mi protocolo, subsanada y aclarada por otra escritura, otorgada igualmente ante mí, el día 23 de Octubre de 2.007, bajo el número 3.749 de protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones asistenciales de competencia estatal con el número 28-1.462.

Actúa en su calidad de Presidente de la Fundación, cargo que manifiesta ejerce en la actualidad, y para el que fue nombrado por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 14 de julio de 2.015, elevado a público en escritura otorgada ante mi, el mismo día de hoy, bajo número anterior de protoco-

Actúa en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación, cargo que manifiesta ejerce en la actualidad, encontrándose expresamente facultado para este acto, por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión por videoconferencia el día 29 de septiembre de 2020, constatado en certificación de fecha 10 de marzo de 2021, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por Don Juan José García Ferrer, como secretario no patrono del Patronato de la Fundación, con el visto bueno del







propio comparecientes en su calidad de Presidente, cuyas firmas conozco y considero legitimas. -----

Yo, el Notario hago constar que de la certificación unida resulta que a mi juicio y bajo mi responsabilidad son suficientes las facultades acreditas por el compareciente en razón de su cargo, para otorga la presente escritura de elevación a público de acuerdos del Patronato de la Fundación. -----

Ley 10/2010. - En cumplimiento de la obligación que me impone el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, hago constar que la estructura de gobierno de la "FUNDACIÓN LARES", es la que resulta del acta por mí autorizada, el día 14 de julio de 2015, bajo el número 1699 de protocolo, declarando el compareciente, según interviene que no ha variado al día de la fecha.

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad y legitimación bastante para el otorgamiento de la presente escritura de modificación de Estatutos de la Fundación y ------

OTORGA:

Que, en la representación que ostenta y poniendo en ejecución el referido acuerdo del Patronato de la "FUNDACION LARES", de fechas 29 de septiembre de 2020, unido por certificación:

- 1°.- Se añade al articulado de los vigentes Estatutos de la Fundación una Disposición Adicional, cuyo texto integro consta transcrito en la certificación unida que se da aquí por integramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias. ----
- 2°.- Como consecuencia de los cambios producidos en los Estatutos de la Fundación y con objeto de facilitar el manejo del texto resultante, se derogan los hasta ahora vigentes Estatutos y al mismo tiempo se aprueba un nuevo texto refundido de los Estatutos de la Fundación, con inclusión de los cambios producidos, cuyo texto íntegro es el que figura como anexo a la certificación unida y que debidamente firmados, quedan unidos a esta matriz, dicho texto se da aquí por íntegramente reproducido







para evitar repeticiones innecesarias. -----

Manifiesta el compareciente, según interviene que el texto de los nuevos estatutos de la Fundación, fueron aprobados sin oposición por el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte, según acredita con escrito remitido a la Fundación por la Secretaria General Técnica, subdirección General del Protectorado de Fundaciones, que por fotocopia queda incorporado a la presente.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

"El compareciente queda informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa y en la legislación notarial; y en las de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, las normas sustan-

tivas que resulten aplicables al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento; y las que pueden derivarse de las autorizadas por la Ley, las adoptadas por las Administraciones Públicas y las entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terro-

El compareciente manifiesta, en este acto, su voluntad libre, especifica, informada e inequívoca de que acepta y presta su consentimiento expreso al







tratamiento de los datos personales que le conciernen. ------

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento, por medio de correo postal ante el Notario autorizante, sito en 28010-Madrid, calle Santa Engracia nº 6, 2º. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la

Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Yo el Notario hago expresa advertencia e informo al otorgante, según interviene, de las consecuencias de toda índole que se pueden derivar de la inexactitud o falta de veracidad de las manifestaciones por el realizada en la presente escritura. El otorgante, según interviene, manifiesta quedar plenamente enterado de mi advertencia e información.

Leída esta escritura por el compareciente, y por mí, el Notario, doy fe que este manifiesta haber quedado debidamente informado de su contenido y presta a éste su libre consentimiento y firma.

De todo lo expresado, en lo procedente, en este instrumento público, de haber identificado al com-







pareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente, así como de quedar extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie FU números el del presente y los cuatro anteriores correlativos en orden. Yo el Notario, doy fe. ----Está la firma del compareciente. Están el signo y firma del Notario autorizante. Rubricados y sellado. -----Documento sin cuantía. Ley 8/1989. -----DOCUMENTOS UNIDOS

JUAN JOSÉ GARCÍA FERRER, con DNI-NIF núm. 51.384.218-X. como Secretario de la FUNDACIÓN LARES, con NIF núm. G-84935733, inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal con el núm. 28-1.462, y con sede en 28003 Madrid, calle Ríos Rosas, núm. 11. por el presente escrito,

CERTIFICA

Que el Patronato de la Fundación LARES, presidido por D. Juan Vela Caudevilla, se reunió por videoconferencia el día 29 de septiembre de 2020, según la previsión contenida en el art. 40.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, según la redacción que le fue dada por el apartado uno de la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio; y entendiéndose, por tanto, celebrada esta reunión en Madrid, calle Ríos Rosas. 11, en 4a sede de la Fundación LARES.

Que, a efectos de lo dispuesto en el citado art. 40.1 del Real Decreto-ley 8/2020, el Secretario manifestó reconocer la identidad de todos los participantes en la reunión.

Que se cumplieron todos los correspondientes requisitos estatutarios, en especial, los del artículo 31 de los Estatutos de la Fundación LARES, que regula la modificación de éstos.

Que, para permitir la celebración ordinaria no presencial de reuniones del Patronato y la participación no presencial de sus miembros, más allà de la vigencia del citado art. 40.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, entendiendo que esta posibilidad es muy conveniente para el funcionamiento de la Fundación LARES, al facilitar la participación de patronos que no sean residentes en la ciudad de Madrid, sobre todo, a la vista de que las limitaciones a la libre circulación de personas pueden continuar o volver a darse en el futuro, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Añadir al articulado de los vigentes Estatutos la siguiente disposición adicional:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será válida la participación no presencial de los miembros del Patronato utilizando, para ello, cualquier sistema de comunicación telemática, telefônica o audiovisual, que permita la intervención e intercomunicación del miembro de forma personal y en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto.

En este supuesto, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por la persona que desempeñe la Secretaría que se cuenta con alguno de los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados, que dicho sistema se halla plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de las personas asistemes.









El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre computo de quórum. A efectos de dicho cómputo sólo se tendrá en cuenta, con respecto a la asistencia no presencial, a quienes cumplan con el requisito indicado en el párrafo anterior.

Los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados deberán garantizar, para la totalidad de las personas asistentes a la reunión, su accesibilidad, su intervención e intercomunicación en el seno de la reunión de forma personal y en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Sin perjuicio de las características técnicas de los distintos medios o soportes a utilizar, deben garantizar aspectos tales como la posibilidad de intervención e intercomunicación en tiempo real durante su desarrollo, la confidencialidad de los debates y de las manifestaciones de voluntad que se produzcan en el úmbito de la reunión, y la libre emisión de opiniones, intervenciones y declaraciones y la recepción de la totalidad de las que se produzean en la reunión, la prueba de las deliberaciones realizadas y los acuerdos adoptados, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones.

Cuando proceda efectuar una votación durante una reunión en la que alguno de sus miembros no esté participando presencialmente, la persona que desempeñe la Secretaria procederá a pedir a las personas asistentes el sentido de su voto, quienes lo expresarán en alta voz. Aquellas reuniones que se celebren con la totalidad de sus miembros de manera no presencial y requieran votación, se hará de igual modo o, en su caso, disponiendo todos los asistentes los medios necesarios que garanticen la identidad del votante (registro, verificación, identificación y activación) y la seguridad del sistema. La persona que desempeñe la Secretaría deberá verificarlo antes del inicio de la sesión,

A efectos de cómputo de mayorias, no se tendrá en cuenta el modo de emitir el voto, siempre y cuando la totalidad de la votación se produzca en unidad de acto. El ucta que se confeccione de la sesión, deberá indicar de manera expresa qué personas de las que tomaron parte en la reunión lo hicieron de manera no presencial.

Por acuerdo del Patronato, se creará un Registro de sistemas de comunicación para reuniones no presenciales, al que se incorporarán aquellos medios o soportes adecuados para la celebración de reuniones de este tipo, cumpliendo las garantias que se recogen la presente disposición.

La persona que desempeñe la Secretaria será la encargada de la Hevanza de dicho Registro, así como del eumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, adoptando las medidas de seguridad que resulten precisas para preservar la intimidad de los miembros del Patronato.

SEGUNDO.- Derogar el, hasta ahora, vigente texto estatuario y, al mismo tiempo, incluyendo la disposición adicional que ahora se incorpora, aprobar un nuevo texto refundido, que, como anexo, queda unido a esta certificación.

TERCERO.- Facultar a Juan Ignacio Vela Caudevilla y a Juan José García Ferrer, Presidente y Secretario, respectivamente, de la FUNDACIÓN LARES, para que indistintamente, uno cualquiera de ellos, comparezcan ante Notario y eleven a públicos estos acuerdos, una vez que se haya obtenido del Profectorado Estatal de Fundaciones la correspondiente resolución de no oposición a la modificación.

Y para que así conste, expido este certificado en Madrid, a 10 de marzo de dos mil veintiuno.

V"B" EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO







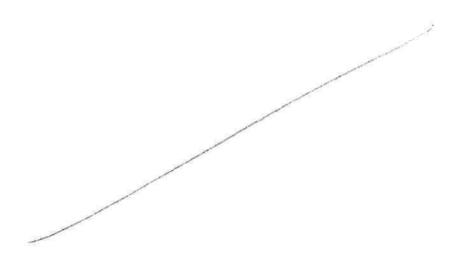


ESTATUTOS

DE LA

FUNDACIÓN LARES

Texto Refundido aprobado por el Patronato de la Fundación en su reunión de 29 de septiembre de 2020



CAPITULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "FUNDACIÓN LARES" se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de luero, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a los fines de interés general propios de la Institución.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación Lares se regirá por las disposiciones legales vigentes aplicables en cada momento, por los presentes Estatutos y por los acuerdos y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Fundación Lares radicará en Madrid, calle Ríos Rosas, número 11, planta 4ª (Oficinas). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria y cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su actividad en los países en vias de desarrollo.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en los Estatutos.









CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6.- FINES Y ACTIVIDADES

- 1.- La Fundación LARES tiene, como fines fundacionales, los siguientes:
 - a) La asistencia e inclusión social y la defensa de los derechos fundamentales de las personas mayores y sus familiares, así como de las personas en situación de dependencia o discapacidad o con problemas de salud mental.
 - b) Fomento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, como parte de la Economía Social, así como la capacitación laboral de trabajadores y de personas en riesgo de exclusión.
 - e) Promoción del voluntariado.
 - d) La Cooperación para el Desarrollo con entidades, profesionales y voluntariado que tienen como objeto la atención a personas mayores y/o personas con discapacidad y/o en situación de enfermedad mental; en las áreas de formación profesional, capacitación, intercambio de buenas prácticas. Así como prevención y sensibilización a la sociedad en general de los países objeto.
- 2.- La Fundación LARES, para el cumplimiento de sus fines fundacionales, podrá realizar, entre otras, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes actividades:
 - · Para dar complimiento al fin principal, acciones de comunicación, sensibilización o educación; elaboración o difusión de trabajos o estudios; àsi como formulación propuestas normativas.
 - · Para el fomento de las entidades del Tercer Sector, prestación de servicios técnicos y/o de planificación.
 - · Para la capacitación laboral de trabajadores y de personas en ríesgo de exclusión, elaboración y ejecución de planes de formación y cualificación profesional.
 - Para la promoción del voluntariado, realización de campañas de captación, cursos y encuentros de formación, así como apoyo técnico.
 - * Para la cooperación para el desarrollo, encuentros internacionales con entidades y/o participación en proyectos sociales.

ARTÍCULO 7.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación, tendrá plena libertad para determinar las actividades concretas tendentes a lograr la consecución de sus fines y proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos que resulten prioritarios, a juicio del Patronato.

ARTÍCULO 8.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación Lares podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se indican con carácter indicativo:

- a) Por la Fundación mediante gestión directa, en centros propios o ajenos.
- c) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- d) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.
- e) Mediante la concesión de ayudas o subvenciones económicas.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 9.- BENEFICIARIOS

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas e instituciones, que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación o dirijan su actividad a la atención de dicho sector.
- b) Que demanden la prestación del servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que cumplan otros requisitos, especificos para cada convocatoria u oferta de actividad, que complementariamente pueda acordar el Patronato, como la carencia de medios adecuados, el carácter no lucrativo o solidario de la entidad gestora Etc.







- 4

ARTÍCULO 10.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

- La Fundación destinará para la realización de los fines fundacionales, al menos, el porcentaje mínimo legal establecido en cada momento de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos obtenidos dedicándose el resto a incrementar la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del Patronato adoptado al efecto.
- 2.- La fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.
- 3.- Los bienes y rentas de la Fundación Lares, se entenderán afectos y adscritos de manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

Esta afectación de la dotación fundacional y rentas obtenidas tendrá carácter común e indivisible, sin que exista obligación de asignar, divídir o distribuir cuotas o partes iguales o designales entre los diversos fines u objetivos que persigue la Fundación, salvo los recursos recibidos para un fin específico y coincidente con los de la Fundación, expresamente identificado por el donante.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO H.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones, que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, diligencia y gratuidad.

ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará formado por un minimo de siete y un máximo de once patronos, cuya designación y cargos serán los siguientes:

 a) El Presidente, que será la persona que ostente la Presidencia de "LARES, Federación de Residencias y Servicios del Sector Solidario", en adelante, "Federación Lares".

- b) Los demás seis miembros, además del Presidente, de la Comisión Permanente de la Federación Lares. (Los dos Vicepresidentes de la Federación Lares, en su orden de prelación, también serán los Vicepresidentes de la Fundación; igual que el Tesorero de la Federación Lares también será el Tesorero de la Fundación.)
- e) Hasta cuatro patronos nombrados libremente por el Presidente, por un periodo de cuatro años.
- d) El Secretario, que podrá ser o no patrono, nombrado por los patronos, por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 13.- COMIENZO Y DURACIÓN DEL MANDATO

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo mediante cualquiera de las formas y con los requisitos legalmente establecidos.

Los patronos desempeñarán sus funciones por un periodo de cuatro años que podrán ser prorrogables.

Los que sean nombrados con ocasión de su cargo o condición desempeñarán sus funciones durante la vigencia del cargo o condición causante.

ARTÍCULO 14.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá, además de los supuestos establecidos en la Ley o normativa aplicable en cada momento, por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación Lares respecto a los vocales nombrados por la misma.

Producida una vacante se procederá en el término de tres meses, como máximo, a su sustitución en la forma establecida para el nombramiento de dicha vacante, según el artículo 12.

ARTÍCULO 15.- EJERCICIO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y que se causen por el ejercicio de su cargo y misiones conferidas en nombre e interés de la Fundación.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada, previa autorización del Profectorado, a aquellos patronos, que presten a la Fundación servícios distintos de los que implica las funciones de patrono, y a su vez los patronos podrán, previa idéntica autorización, contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero.







.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente, pudiendo, para casos concretos, delegar su representación y actuación en otro patrono expresamente designado.

El Patronato, salvo en los supuestos prohibidos por la Ley, podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- EL PRESIDENTE

Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato; determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate, su orden y dirigir las discusiones, fijando un tiempo máximo para la deliberación de cada uno de los puntos del Orden del Día y para cada una de las intervenciones, así como visar las actas.
- b) Ostentar la representación de la Fundación en sus relaciones externas.
- c) Llevar la firma oficial de la Fundación.
- d) Dar su visto bueno a las certificaciones, que se expidan, de los acuerdos del Patronato.
- e) Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a los patronos, así como los preceptos de estos Estatutos y demás Reglamentos que puedan establecerse.
- f) Coordinar la actividad de los miembros del Patronato, así como la actividad de esta con la de Lares Federación.
- g) Disponer lo conveniente en caso de orgencia, respecto de cualquier asunto en que fuera aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho Organo, siempre y cuando no supere los límites que la Ley establece.
- h) Cumplir y hacer eumplir los acuerdos del Patronato.
- i) Autorizar las Actas.
- Delegar las funciones que estime conveniente en los miembros del Patronato.
- k) Presidir las Comisiones Delegadas, que pudieran constituirse, excepto en los casos previstos en la Ley.

Y en general cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos o le delegue el Patronato. Sustituirán, en su orden de nombramiento en la Comisión Permanente de la Federación Lares, al Presidente y realizarán sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 18.- EL TESORERO

Le corresponderán la supervisión de la contabilidad de la Fundación, el análisis económico y financiero de la misma y la preparación de las cuentas anuales que en cada momento deban ser aprobadas por el Patronato.

ARTÍCULO 19.- EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perfeneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le sean delegadas.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el púesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato, que esté presente.

ARTÍCULO 20.- FACULTADES DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende sin excepción alguna a todo lo que concierne a la representación, gobierno y administración de la Fundación, disposición del patrintonio, interpretación y modificación de los presentes estatutos y a la resolución de todas las incidencias que ocurrieren, sin perjuicio de la información o solicitud de autorización al Protectorado, si ella fuese preceptiva.

Con carácter enunciativo, son atribuciones del Patronato, entre otras, las siguientes:

- 1º.- Ostentar la representación superior y a todos los níveles de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y en el ejercicio de todos los derechos, acciones y excepciones, pudiendo otorgar al efectos los poderes que considere necesarios.
- 2°.- Interpretar, desarrollar, en su caso, mediante la oportuna normativa complementaria los presentes estatutos y adoptar los acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente y necesario para la mejor consecución de los fines de la Fundación.
- 3^a.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la actividad de la fundación y aprobar los planes de gestión y programas de actuación de la misma,







C)

así como ejercer las funciones de disposición, administración, conservación, costodia y defensas de los bienes de la Fundación..

- 4*.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación y seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 5º.- Acordar la realización de obras, la prestación de servicios y la facilitación de suministros de todas las clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto la adquisición directa como de subasta o el concurso, sin autorización alguna.
- 6º.- Aceptar y repudíar donaciones de bienes y derechos, herencias, mandas, legados y cualesquiera otras disposiciones a favor de la Fundación.
- 7°. Abrir, continuar, modificar y extinguir cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cuentas de crédito y concertar operaciones financiera de todo tipo.
- 8^a.- Contratar el personal laboral y asesoramiento externo, así como organizar y dirigir en funcionamiento inferno y externo de la Fundación.
- 9^a.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las cuentas anuales y los planes de actuación para el ejercicio siguiente.
- 10'.- Delegar en uno o varios de sus miembros cuantas facultades y funciones correspondan al Patronato, salvo aquellas que por mandato de la Ley sean indelegables. En ningún caso serán delegables la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA Y REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario, al menos con dos dias de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, dia y hora de la celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la cefebración de la reunión.

- 1.- El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de este computo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos de los presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente, que haga sus veces, siendo dichos acuerdos, salvo que se establezea otro plazo, inmediatamente ejecutivos.
- 3.- Se requerirá el voto favorable de la mayoria de dos tercios de los miembros de Patronato, para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los Estatutos de la Fundación, enajenación o gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión o extinción de la Fundación y nombramiento de apoderados generales o especiales.
- 4.- Los acuerdos, que se transcribirán al correspondiente Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

Son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a que sean convocados, desempeñar el cargo con la difigencia de un representante leal, velar por el buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, en los presentes Estatutos y en las resoluciones adoptadas.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 24.- EL DIRECTOR

El patronato podrà nombrar un Director para el funcionamiento ordinario de la Fundación.

El Director de la Fundación podrá participar en las Juntas de Patronato con voz pero sin voto. Se establecerá un Reglamento de Régimen interior para delimitar sus competencias.







11

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 25.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación Lares estará integrada por:

- a) La dotación inicial, que consiste en el Capital Fundacional, cuya cuantía es de treinta mil euros $(30.000,00~\rm C)$, a nombre de la Fundación Lares.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar de manera permanente con ese carácter a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 26.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar y especialmente por los siguientes:
- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d) Cualquier otra clase de bienes que figure en su inventario.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en el inventario y en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 27.- INVERSIÓN DEL CAPITAL FUNDACIONAL Y ADMINISTRACION

El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos, revalorizaciones, rentas Etc.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de las comunicaciones o autorizaciones correspondientes al Protectorado, al objeto de adecuar el mismo a las circunstancias económicas de cada momento.

ARTÍCULO 28.- FINANCIACIÓN

La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los siguientes recursos:

- a) Los rendimientos del capital propio y demás elementos de su patrimonio.
- b) El producto de la venta de sus bienes y derechos, tanto de carácter mobiliario como de cualquier otra clase.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, que se reciban de personas o entidades tanto públicas como privadas.
- d) Los ingresos que pueda obtener la Fundación por sus servicios o actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 29.- EJERCICIO ECONÓMICO Y RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, Hevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que se consideren convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá de acuerdo con los criterios y princípios establecidos en la normativa vígente.







13

ARTÍCULO 30.- PLAN DE ACTUACIÓN, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES

El Patronato aprobará en los plazos establecidos, el Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, y en sú caso Presupuestos o documentación exigible en cada momento por la normativa aplicable.

Las cuentas anuales, memorias y demás documentos justificativos exigibles por la norma, serán formulados por el Presidente y aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior para su presentación ante el Protectorado en los diez dias hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 30 BIS).- SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Como una posible actividad de gestión económica, la Fundación podrá solicitar cualquier tipo de subvención pública o privada para sí o para sus entidades vinculadas, que serán consideradas aquellas que realicen su actividad dentro de los fines de la Fundación LARES, y, previa solicitud, hayan sido admitidas como tales por el Patronato.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 31.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Dicha modificación será obligatoria cuando las circunstancias, que presidieron la constitución de la Fundación, hayan variado de manera, que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso, al menos, un quórum de votación favorable de los miembros del Patronato conforme a lo establecido en el artículo 22,3.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado,

ARTÍCULO 32.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones, siempre que resulte conveniente al interés de la misma, persiga fines similares y se llegue al oportuno concierto o acuerdo.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado, al menos, con el voto favorable de los miembros del Patronato conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que sean consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos hienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Participación no presencial en reuniones del Patronato y celebración de reuniones no presenciales

Será válida la participación no presencial de los miembros del Patronato utilizando, para ello, cualquier sistema de comunicación telemática, telefónica o audiovisual, que permita la intervención e intercomunicación del miembro de forma personal y en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto.

En este supuesto, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por la persona que desempeñe la Secretaria que se cuenta con alguno de los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados, que dicho sistema se halla plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de las personas asistentes.









15

El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum. A efectos de dicho cómputo sólo se tendrá en cuenta, con respecto a la asistencia no presencial, a quienes cumplan con el requisito indicado en el párrafo anterior.

Los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados deberán garantizar, para la totalidad de las personas asistentes a la reunión, su accesibilidad, su intervención e intercomunicación en el seno de la rennión de forma personal y en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Sin perjuicio de las características técnicas de los distintos medios o soportes a utilizar, deben garantizar aspectos tales como la posibilidad de intervención e intercomunicación en tiempo real durante su desarrollo, la confidencialidad de los debates y de las manifestaciones de voluntad que se produzean en el ámbito de la reunión, y la libre emisión de opiniones, intervenciones y declaraciones y la recepción de la totalidad de las que se produzcan en la reunión, la prueba de las deliberaciones realizadas y los acuerdos adoptados, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones.

Cuando proceda efectuar una votación durante una reunión en la que alguno de sus miembros no esté participando presencialmente, la persona que desempeñe la Secretaría procederá a pedir a las personas asistentes el sentido de su voto, quienes lo expresarán en alta voz.

Aquellas reuniones que se celebren con la totalidad de sus miembros de manera no presencial y requieran votación, se hará de igual modo o, en su caso, disponiendo todos los asistentes los medios necesarios que garanticen la identidad del votante (registro, verificación, identificación y activación) y la seguridad del sistema. La persona que desempeñe la Secretaria deberá verificarlo antes del inicio de la sesión,

A efectos de cómputo de mayorías, no se tendrá en cuenta el modo de emitir el voto, siempre y cuando la totalidad de la votación se produzca en unidad de acto. El acta que se confeccione de la sesión, deberá indicar de manera expresa que personas de las que tomaron parte en la reunión lo hicieron de manera no presencial.

Por acuerdo del Patronato, se creará un Registro de sistemas de comunicación para reuniones no presenciales, al que se incorporarán aquellos medios o soportes adecuados para la celebración de reuniones de este tipo, cumpliendo las garantias que se recogen la presente disposición.

La persona que desempeñe la Secretaría será la encargada de la llevanza de dicho Registro, asi como del cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, adoptando las medidas de seguridad que resulten precisas para preservar la intimidad de los miembros del Patronato.





SUBSECRETARÍA

Contact and Court of the Court

FUNDACIÓN LARES

ASUNTO: \$4_Modificación de estatutos. Resolución de no aposición, FUNDACIÓN LARES 555-287119

Se ha recibida en techa 23 de diciembre de 2020, presentada por la FUNDACIÓN LARES, comunicación del acuerdo adoptado por su Patronato; de techa 29 de septiembre de 2020, de módificar las estatutos criadiendo una Disposición Adicional (reuniones telemáticas).

Con la reterida comunicación se adjunta Certificado expedido por el Secretario de la Fundación con el visto bueno del Presidente con el acuerdo adoptado por el Patronate en la reunión de fecha 29 de septiembre da **2020**, que recoga la modificación del articula serialda anteriormente.

De conformidad con el artícula 29 de la Ley 50/2002, de 24 de diciembre, de Euricaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatál, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de naviembre, habiándose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponese a la modificación apropada.

Per todo to qual, RESUELVO:

Declaror la ne oposición del Protectorado a la modificación de los Estatulos acordada por el Patronalo de la FUNDACIÓN LARES.

Para su efectividad dícho acuerdo se debará elevar a escritura pública, La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundacianes, adscrito a Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28871 MADRID, folicitando la correspondiente inscripción registral

Contra la presente resolución, que agoto la via administrativa, podra interponerse recurso contenciaso-administrativo ante la Saio de la Contenciaso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos menos cantados a partir del dia siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recursoda, potestativamente, en reposición, en el plazo de un reas y ante el mismo órgano que la ha dictada. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Ley 39/2015, de 1 de actubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicos.

El Ministro de Culturo y Deporte P.D. (Orden CUD/991/2020, de lá de actubre) £l Secretarlo General fécnico

Alberto Garcia González

Fight of Very North











ES PRIMERA COPIA AUTORIZADA de su matriz que bajo el número y fecha al principio indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos y previa nota en el mismo la expido, para el compareciente, según interviene, en quince folios de papel timbrado, serie FW, números 4429153, 4429154, 4429155, 4429156, 4429157, 4429158, 4429159, 4429160, 4429161, 4429162, 4429163, 4429164, 4429165, 4429166 y 4429167, en Madrid, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.-



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio Mandaciones

lerio de Just

Madrid, 17



MINISTERIO DE JUSTICIA

D. G. DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA SGNR – R. FUNDACIONES

Salida №...74001........Fecha: 1 8 AGO. 2021

SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

ASUNTO: GLP. E/5435 (27/05/2021) y 5317 (25/05/2021). Inscripción de modificación de estatutos **842SND LARES**

FUNDACIÓN LARES
Don Antonio Molina Schmid
C/ Ríos Rosas, 11
28003 Madrid

Se ha solicitado la inscripción en el Registro de Fundaciones el acuerdo adoptado por el Patronato de la **Fundación LARES** aportando a tal fin la escritura otorgada ante el notario de Madrid, don José María de Prada Guaita, el 17 de mayo de 2021, con número <u>794</u> de su protocolo, que contiene los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2020:

- Modificación de los estatutos de la Fundación añadiendo una Disposición Adicional (reuniones telemáticas).
- Nuevo texto refundido de los Estatutos.

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la constancia de resolución de no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones, de fecha 21 de febrero de 2021, se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

En su virtud **RESUELVO** inscribir la modificación de los **Estatutos** en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Se devuelve la copia autorizada de la escritura nº 794.

PZA. JACINTO BENAVENTE, 3 28071 – MADRID TEL: 91 154 89 81 DIR 3- E00131303

www.mjusticia.gob.es correo electrónico: soporte.fundaciones@mjusticia.es

Página 1 de 1



1 K	Código Seguro de verificación:	PF:7pmI-5npY-3UNg-cwNo	Página	1/1
ET.G.	FIRMADO POR	Sofia Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	17/08/2021